



CONTRATO N° DE 2021

53

SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERÍA Y TECNOLOGÍA PARA LA LOTERÍA DE
MEDELLÍN

MARION EXPRESS S.A.S.

Entre los suscritos, LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.729.476, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será la LOTERÍA DE MEDELLÍN y MARION EXPRESS S.A.S, sociedad identificada con el NIT. 900.493.849-5, representada legalmente por el señor FELIPE MÚNERA ECHAVARRÍA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.554.257, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Subgerencia Financiera de la Lotería de Medellín, en cumplimiento de la misión, objetivos y funciones corporativas, es la encargada de gestionar las actividades contables, presupuestales financieras y administrativas de modo, entre otros, que se asegure el adecuado uso y mantenimiento de las instalaciones y bienes de la empresa. 2) Que la Lotería de Medellín requiere, además de su infraestructura, elementos de insumos de papelería, útiles y elementos para los equipos de tecnología, como las tintas, para asegurar que los funcionarios puedan cumplir sus labores, toda vez que la carencia de estos elementos puede tener efectos sobre la productividad en la Entidad. 3) Que de conformidad con lo anterior, la Entidad debe cubrir la necesidad de dotar al área de almacén de los elementos de consumo para el buen desarrollo de sus funciones, atendiendo las necesidades de tecnología, papelería y útiles para el buen funcionamiento de las labores de los funcionarios. 4) Que con base en las indicaciones mencionadas, se hace necesario adelantar un proceso contractual para la adquisición de estos elementos, de conformidad con lo establecido en el Manual Interno de Contratación, permitiendo el cumplimiento y satisfacción de la necesidad presentada. 5) Que la Lotería de Medellín requiere contratar el suministro de los insumos de útiles, papelería y elementos de tecnología para el año 2021. 6) Que existe estudio de conveniencia y oportunidad. 7) Que existe disponibilidad presupuestal para la ejecución del presente contrato. 8) Que dicho proceso contractual fue aprobado mediante Comité de Contratación No. 28 del 22 de julio de 2021. 9) Que anteriormente existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas. CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Suministro de elementos de papelería e insumos de tecnología, para la Lotería de Medellín. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas del mismo. PARÁGRAFO ALCANCE: Suministrar elementos para los equipos tecnológicos y elementos de papelería requeridos por la Lotería de Medellín. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Para el cumplimiento del objeto descrito anteriormente, se considera necesario el desarrollo de las



siguientes actividades: 1) Asumir los costos y demás gastos ocasionados con la entrega de los elementos de papelería y de insumos de tecnología. 2) Las entregas de los pedidos solicitados deben hacerse al día siguiente como máximo. 3) Reemplazar los elementos defectuosos o que no cumplan con las especificaciones técnicas exigidas por la Entidad, dentro del día hábil siguiente a la fecha de comunicación que en tal sentido se realice, a través del supervisor del contrato. 4) El contratista garantizará el cumplimiento de las características físicas del suministro de los elementos de útiles, papelería y de insumos de tecnología, los cuales deberán ser entregados en excelentes condiciones. 5) Desarrollar el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato. 6) Colaborar con la Lotería de Medellín en cualquier requerimiento que ella haga. 7) Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con la oferta presentada a la Lotería de Medellín. 8) Dar a conocer a la Lotería de Medellín cualquier reclamación que directa o indirectamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. 9) Comunicarle a la Lotería de Medellín cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. 10) Constituir todas las pólizas en las condiciones y los términos exigidos dentro del contrato. 11) Cumplir con todas las obligaciones que en materia de seguridad social integral, riesgos laborales y aportes parafiscales tenga a su cargo.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1) Elaborar oportuna y organizadamente el informe de supervisión para la cancelación de la factura. 2) Elaborar oportunamente los pagos correspondientes.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El contrato iniciará desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2021.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato será de hasta CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MC (\$45.000.000), IVA incluido. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados, previa presentación de las respectiva factura o cuenta de cobro en original y dos (2) copias, acompañadas del informe de actividades desarrolladas durante el periodo facturado, la constancia de pago de la seguridad social, las cuales en todos los casos debe contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad.

CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para la suscripción del presente contrato, LA LOTERÍA DE MEDELLÍN ha constituido la Disponibilidad Presupuestal 285 del 08/07/2021, con cargo a los rubros presupuestales: 1.5.01.01.2.A.02.02.01.003.001.044. GV_RO_AL_Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)_(GESTIÓN MISIONAL Y ADMTIVA), 1.5.01.01.2.A.02.02.01.004.002.045 GV_RO_AL_Productos metálicos y paquetes de software_ (GESTIÓN MISIONAL Y ADMTIVA) de la actual vigencia.

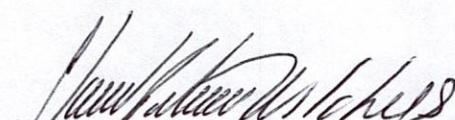
CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de LA LOTERÍA DE MEDELLÍN en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos, salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con

autorización previa por escrito de LA LOTERÍA DE MEDELLÍN. CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a LA LOTERÍA DE MEDELLÍN y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables al CONTRATISTA. CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona del CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará, legalizará y ejecutará con la firma de las partes y la correspondiente suscripción del acta de inicio. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: Se designa como supervisor del presente contrato a la Almacenista de la Entidad, o quien ejecute sus funciones. PARÁGRAFO: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN, podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación del CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo con la normatividad vigente para el caso particular. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tenga participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las partes contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LAS PARTES se obligan a no utilizar el

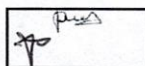
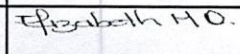
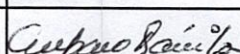
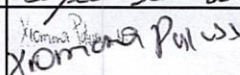


objeto de este contrato, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. PARÁGRAFO. El CONTRATISTA autoriza a la LOTERÍA DE MEDELLÍN a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cabal cumplimiento al Acuerdo 317 de 2016, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción e implementación del sistema de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo SIPLAFT y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: a) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. b) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. c) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. e) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Las notificaciones y comunicaciones se realizarán en las siguientes direcciones: EL CONTRATISTA: Carrera 78 D 47 G 23. LA CONTRATANTE: carrera 47 No. 49 -12, teléfono 5115855.

Para constancia se firma en Medellín, 28 JUL. 2021


CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA
Lotería de Medellín


FELIPE MÚNERA ECHAVARRÍA
Contratista

	Nombre	CARGO	Firma
Proyectó	DOR ELIZABETH MARULANDA OSPINA	Profesional universitario	
revisó	AMPARO DÁVILA VIDES	Secretaria General	
revisó	XIOMARA PALACIOS VARGAS	Subgerente Financiera	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

